



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2014-00355-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA LUZ VERA ZAMORA
DEMANDADO: UGPP

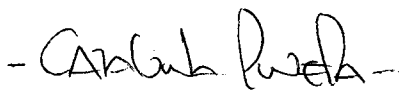
Remitidas las presentes diligencias por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio (fls. 71-72; 135-136), se asume el conocimiento de las demandas ejecutivas instauradas por la señora MARÍA LUZ VERA ZAMORA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".

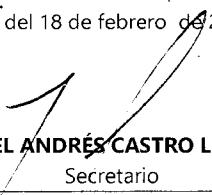
Revisado el expediente, observa el Despacho que se allega demanda ejecutiva, pretendiendo se libre mandamiento de pago por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$47.745.719), por concepto del descuento unilateral por mayor valor en aportes pensionales, más los intereses moratorios que se sigan generando sobre las diferencias pensionales no canceladas oportunamente (fls. 1 a 68); con posterioridad se promueve una segunda demanda ejecutiva, vista a folios 80 a 132, pretendiendo se libre mandamiento de pago por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$7.817.854), por concepto de intereses moratorios derivados de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio de fecha 6 de julio de 2016 modificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Meta el 17 de agosto de 2017.

Por lo anterior, al promoverse dos demandas ejecutivas del mismo título; previo a inadmitir, librar o negar el mandamiento, se dispone:

Requerir al apoderado de la parte ejecutante para que en el término de DIEZ (10) DÍAS integre en un **sólo texto** las dos demandas instauradas, precisando en forma clara y precisa las pretensiones de la misma, especificando los valores que persigue con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>605</u> del 18 de febrero de 2020.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario